

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4880 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueban las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijan las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia.

Antecedentes

1.º) La Ley 44/2003, de 21 noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, constituye el texto legislativo fundamental que contiene la definición y regulación de las profesiones, tituladas y reguladas, que tienen la condición de sanitarias, a la vez que fija las condiciones de ejercicio de los respectivos sectores profesionales, así como los aspectos esenciales en el ámbito de su formación básica, práctica y clínica, concediendo una especial relevancia a todos los aspectos relacionados con la formación de estos profesionales, tanto pregraduada, especializada y continuada. De modo específico, en relación a la formación sanitaria especializada la Ley profundiza y consolida el sistema de formación de especialistas en Ciencias de la Salud, comúnmente denominado sistema "de residencia".

2.º) Los principios y elementos esenciales de esta formación especializada previstos en la Ley han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos básicos y fundamentales del sistema de formación sanitaria especializada, que fija para el conjunto del Sistema Nacional de Salud un marco general que, no sólo determina y clasifica las especialidades en ciencias de la salud, sino que también regula la estructura docente general de este sistema formativo de residencia.

3.º) Como se ha indicado, el citado Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, ha fijado, entre otros aspectos, los principios esenciales en relación a las unidades docentes, las comisiones de docencia, las figuras docentes básicas, en especial la del tutor, así como otras cuestiones relativas a la supervisión del residente o a los procedimientos de evaluación formativa, que deben ser aplicados por el conjunto de los servicios de salud. Para ello, el propio reglamento estatal determina que las Comunidades Autónomas deben concretar la composición, dependencia y funcionamiento de las comisiones de docencia, así como las funciones y procedimientos de acreditación de la figura docente del tutor y, en su caso, de aquellas otras figuras docentes que cada Administración sanitaria autonómica considere conveniente crear, respetando en todo caso los criterios generales que a tal efecto fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

4.º) En este sentido, la Orden SCO/581/2008, de 22 febrero, publicó el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, que deben ser respetados por las disposiciones normativas que las Comunidades Autónomas aprueben al respecto.

6.º) Como consecuencia de lo anterior, ante la falta de desarrollo normativo en esta materia, se hace necesario determinar la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

7.º) Asimismo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que regula la acreditación de centros y unidades docentes, y en los artículos 4 a 9 del citado Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, resulta necesario fijar las entidades titulares de cada uno de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito del sistema sanitario de la Región de Murcia, a efectos del desempeño de las atribuciones que tienen asignadas.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos las competencias en materia de gestión de personal, la planificación de recursos humanos, así como la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada,

Resuelvo:

Primero: Aprobar las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes de carácter colegiado a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Región de Murcia (Anexo I).

Segundo: Determinar las entidades titulares de cada uno de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito del sistema sanitario de la Región de Murcia, a efectos del desempeño de las atribuciones que tienen asignadas (Anexo II).

Tercero: En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta resolución, las comisiones de docencia actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a lo previsto en las instrucciones contenidas en el Anexo I.

Cuarto: La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de julio de 2018.—El Director General de Recursos Humanos,
Pablo Alarcón Sabater.

Anexo I

Instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Región de Murcia

Primera.- Ámbito de aplicación y competencia.

1.1.- Las presentes Instrucciones resultan de aplicación a los centros, unidades docentes y demás órganos de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.2.- Las competencias y funciones previstas en la presente resolución serán ejercidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, como órgano directivo de la administración regional que ostenta las competencias de gestión en materia de formación sanitaria especializada, y ello sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan estar directamente atribuidas a otros órganos directivos, de conformidad con esta misma resolución y el resto de normas organizativas y/o de estructura vigentes de la administración sanitaria.

Segunda.- Órganos docentes de carácter colegiado.

Tienen la consideración de órganos docentes de carácter colegiado del Servicio Murciano de Salud los siguientes:

- a) Las Comisiones de Docencia.
- b) Las Comisiones de Coordinación de Formación Sanitaria Especializada.

Tercera.- Comisiones de docencia: definición, ámbito de actuación y dependencia funcional.

3.1.- Definición.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos básicos y fundamentales del sistema de formación sanitaria especializada, las comisiones de docencia son los órganos colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

3.2.- Ámbito de actuación.

3.2.1.- En función de su ámbito de actuación, las comisiones de docencia serán de centro o de unidad docente.

3.2.2.- Según el número de especialidades que se formen en la unidad, serán comisiones de docencia de unidades docentes de carácter uniprofesional o multiprofesional.

3.2.3.- Por su ámbito geográfico de actuación, las comisiones de docencia serán de área o regionales, en función de que la unidad docente correspondiente extienda su competencia a una sola o a varias áreas de salud.

3.3. Subcomisiones específicas.

3.3.1.- En las comisiones de docencia de unidades docentes multiprofesionales, se constituirán subcomisiones específicas de cada una de las especialidades que se formen en la unidad para coordinar la formación de dichos especialistas.

3.3.2.- Igualmente, la Dirección General de Recursos Humanos podrá impulsar la constitución de otro tipo de subcomisiones específicas cuando así lo aconsejen las condiciones particulares, las características formativas, la distinta titulación, la diversa naturaleza, o la dispersión geográfica de los dispositivos que se consideren necesarios para la formación de los residentes.

3.3.3.- La composición y funciones de las citadas subcomisiones se determinará en el reglamento de régimen interior que se apruebe por su comisión de docencia, de la que dependerán funcionalmente.

3.4.- Dependencia funcional.

3.4.1. La Dirección General de Recursos Humanos determinará en cada caso la dependencia funcional de las comisiones de docencia, según los criterios generales fijados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y la organización y características del sistema sanitario de la Región de Murcia.

En todo caso, las comisiones de docencia de centro dependerán funcionalmente, con carácter general, de la Gerencia del Área de Salud en la que se ubiquen, como entidad titular del centro conforme a lo previsto en el Anexo II de esta resolución.

Respecto a la dependencia funcional de las comisiones de docencia de las unidades docentes de ámbito regional, se estará a lo dispuesto en el citado Anexo II, sin perjuicio de la dependencia orgánica que corresponda en cada caso.

3.4.2. La entidad titular del centro o unidad docente acreditados facilitará los medios materiales y humanos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las funciones que corresponden a la comisión de docencia.

Cuarta.- Comisiones de docencia: composición, funciones y duración del mandato.

4.1.- Composición.

4.1.1. Las comisiones de docencia estarán compuestas por un presidente, que será el jefe de estudios de formación especializada, y por los siguientes vocales:

a) Vocales en representación de los tutores: con carácter general, tendrán representación en número superior al de vocales representantes de los residentes y serán elegidos entre los tutores acreditados del centro o unidad por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.

Sin perjuicio de ello, se habrán de tener en cuenta las siguientes reglas específicas:

- En el caso de comisiones de docencia de unidades docentes multiprofesionales, estarán representados los tutores de todas las especialidades que integran dicha unidad. En este caso, el número mínimo de vocales representantes de los tutores será de seis.

- En el caso de comisiones de docencia de centro estarán representados tutores de cada una de las áreas hospitalarias (servicios médicos, quirúrgicos y centrales) con especialidades acreditadas. En este caso, el número mínimo de vocales representantes de los tutores será de siete; cuando este número sea superior al de las unidades docentes acreditadas del centro, el número mínimo

de vocales representantes de los tutores coincidirá con el número de unidades docentes acreditadas.

b) Vocales en representación de los residentes: serán elegidos, para un periodo de un año, de entre los especialistas en formación de su centro o unidad docente, pudiendo renovar su cargo por periodos sucesivos de un año de duración. Preferentemente estarán representadas todas las promociones de residentes que se formen en un centro o unidad acreditados.

Además, se habrán de cumplir las siguientes reglas específicas:

- Comisiones de docencia de centro: el número total de vocales de residentes podrá ser de hasta seis, y deberán estar representados los residentes de cada una de las áreas hospitalarias (servicios médicos, quirúrgicos y centrales) con especialidades acreditadas.

Además, existirá un vocal representante de los residentes de la comisión de docencia de la unidad docente de Atención Familiar y Comunitaria que tenga como dispositivo a dicho centro.

- Comisiones de docencia de unidades docentes multiprofesionales: en éstas estarán representados los residentes de todas las especialidades que integran dicha unidad. Además contará con un vocal representante de entre los residentes de las comisiones de docencia de los centros que sean dispositivos de dichas unidades.

c) La jefatura de estudios de la unidad docente de Atención Familiar y Comunitaria deberá estar representada en las comisiones de docencia de los centros en los que se formen sus residentes. Asimismo, en las comisiones de docencia de las unidades docentes de Atención Familiar y Comunitaria existirá un vocal representante de las jefaturas de estudios de los centros que sean dispositivos de dichas unidades.

d) Existirá, al menos, un vocal elegido de entre alguno de los siguientes colectivos para un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente:

- Los técnico/s de apoyo del centro o unidad docente.
- La unidad de formación continuada de la gerencia del área de salud.
- Los responsables de prácticas universitarias de la gerencia del área de salud, con el fin de que exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y posgrado y la formación especializada en ciencias de la salud.
- Los responsables de la formación teórico-práctica establecida en el POE de las especialidades de Enfermería del Trabajo, Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas), Medicina del Trabajo, Medicina Preventiva y Salud Pública, en los supuestos que proceda por haber residentes de las citadas especialidades que se formen en la unidad docente correspondiente.

e) Igualmente, por un período de 5 años renovable, se designará a un vocal en representación del órgano de dirección de la entidad titular.

f) Asimismo, será designado un vocal en representación de la Dirección General de Recursos Humanos por ese mismo período con posibilidad de que se renueve sucesivamente su designación.

g) En el seno de la comisión de docencia, deberá existir un puesto de Secretaría, con voz pero sin voto, que atenderá al funcionamiento administrativo y custodia de los expedientes de los especialistas en formación. La provisión del

puesto de titular de la secretaría de la comisión de docencia se llevará a cabo mediante designación por la gerencia u órgano directivo a la que esté adscrita, oído el jefe de estudios, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por el mismo procedimiento por el que fue nombrado.

4.1.2. Podrán asistir a las reuniones de las comisiones de docencia, con voz pero sin voto, los jefes de estudios de las especialidades que se formen en el centro, los jefes de estudios de los dispositivos acreditados de la unidad, otras figuras docentes y profesionales o expertos que el presidente pueda convocar en función del tema que se trate.

4.1.3. Las subcomisiones específicas a las que se refiere el apartado 3.3.1. agruparán a los tutores y residentes de la misma especialidad. Sus Presidentes serán vocales natos, con cargo de Vicepresidente, de la comisión de docencia de la que dependan y deberán haber sido designados como coordinadores del programa formativo de la especialidad correspondiente.

4.1.4. Específicamente, en los procedimientos de revisión de evaluaciones anuales negativas no recuperables, en los que deberá abstenerse el vocal de la comisión de docencia que haya intervenido directamente en el comité que realizó la valoración negativa del residente, la Dirección General de Recursos Humanos, a solicitud de la propia comisión de docencia y cuando resulte necesario por no estar representada la especialidad a evaluar, designará un especialista, preferentemente tutor, que no haya intervenido directamente en dicha evaluación del residente. Este especialista actuará como vocal, con voz y voto, a los solos efectos del procedimiento de revisión.

4.1.5. En todo caso, de conformidad con los criterios fijados por la legislación básica estatal, las comisiones de docencia estarán integradas por un máximo de 20 vocales con derecho a voto.

4.2.- Designación, sustitución y remoción de vocales.

4.2.1. Los vocales que integran la Comisión de Docencia serán designados por el responsable de la entidad titular de la que dependa, a excepción del vocal que actúa en representación de la Dirección General de Recursos Humanos previsto en la letra f) del apartado 4.1.1, que será designado por ésta.

4.2.2. Durante el transcurso de su mandato los vocales podrán ser removidos o sustituidos por el órgano que realizó la designación en el supuesto de que cesen en el cargo o puesto en virtud del cual fueron nombrados. Con carácter excepcional, también podrán ser removidos antes de la finalización del citado período, por manifiesto incumplimiento de sus obligaciones o funciones, a propuesta de la propia comisión de docencia, tras otorgarles audiencia.

Cuando se produzca el cese de uno de los vocales con anterioridad a los seis meses del término del mandato, se procederá a la elección de un sustituto, que desempeñará la vocalía de la comisión de docencia hasta la finalización del tiempo que correspondiera al sustituido.

4.3.- Funciones

4.3.1. Las comisiones de docencia desarrollarán, con carácter general, las funciones establecidas a tal efecto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, y en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al

nombramiento del tutor y cuantas otras pudieran venir exigidas por la legislación básica estatal.

4.3.2. Además, de conformidad con el artículo 10.1 del citado Real Decreto y apartado I.16 del anexo de la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, las comisiones de docencia también desarrollarán las siguientes funciones:

a) Facilitar la adecuada coordinación y participación docente entre niveles asistenciales, tanto en lo que afecta a las rotaciones de residentes como a la colaboración entre tutores y colaboradores docentes.

b) Elaborar, dentro de los criterios generales que fije la Dirección General de Recursos Humanos, los protocolos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias, prácticas intervencionistas o cualesquiera otras que se consideren de interés, debiendo elevarlos a los órganos de dirección del correspondiente centro o unidad docente para que el jefe de estudios de formación especializada consensue con ellos su aplicación y revisión periódica.

c) Aprobar la guía o itinerario formativo tipo y los planes individuales de formación de los residentes de cada una de las especialidades del centro/unidad docente en documentos normalizados por la Dirección General de Recursos Humanos de forma coordinada con el libro del residente. En el caso que proceda, deberá determinar si la actividad de guardias del residente se evalúa como parte de una rotación o se valora como una rotación específica.

d) Aprobar y remitir a la Dirección General de Recursos Humanos el plan de gestión de calidad docente y los informes de los resultados de la evaluación periódica del mismo, junto con el acta de la comisión de docencia en la que se aprueben y se revisen aquéllos.

e) Facilitar la formación continuada de los tutores de acuerdo a un programa específico de adquisición y mejora de las competencias docentes.

f) Participar en la acreditación y reacreditación de tutores.

g) Elaborar y aprobar una memoria anual de actividades de formación sanitaria especializada realizadas en el centro o unidad docente.

h) Elaborar y remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, los informes pertinentes en relación a los procedimientos de acreditación y/o desacreditación o revocación total o parcial de centros y unidades docentes por parte del Ministerio competente en materia de sanidad. Proponer, a su vez, a los órganos competentes en la materia de dicho Ministerio, la realización de auditorías docentes, informando a la Dirección General de Recursos Humanos.

i) Informar sobre cuestiones relacionadas con procedimientos disciplinarios de naturaleza grave o muy grave que sean solicitadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

j) Valorar e informar las propuestas de rotaciones externas.

k) Informar a los órganos competentes en materia de formación sanitaria especializada de la Administración Regional y del Ministerio sobre la solicitud de las estancias formativas temporales de graduados y especialistas en activo en Ciencias de la Salud extranjeros y certificar la evaluación formativa realizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

l) Elaborar y remitir los informes de cambios excepcionales de especialidad a la Dirección General de Recursos Humanos para que ésta informe y dé traslado del expediente al Ministerio con competencias en materia de sanidad en los términos establecidos en el artículo 31 del RD 183/2008, de 8 de febrero.

m) Aprobar y fomentar la participación de los residentes en actividades formativas, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionados con su programa, a propuesta del tutor, oído el responsable de la unidad asistencial de que se trate y de acuerdo a los criterios comunes que establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

n) Garantizar el desarrollo y aplicación del Programa Transversal y Complementario del Residente de la Región de Murcia en su centro o unidad docente.

o) Estimular la investigación y desarrollo (I+D) en aspectos docentes.

p) Cuantas funciones les asigne la Dirección General de Recursos Humanos o les atribuyan las disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada.

q) Custodiar los registros y documentos que proporcionen evidencia de los servicios y pruebas de evaluación realizados por el residente con respecto a los objetivos y requisitos establecidos por los tutores, colaboradores docentes y otros órganos unipersonales, que faciliten la realización de las auditorias docentes y que permitan valorar a los órganos docentes tanto de carácter colegiado como unipersonal.

Quinta.- Comisiones de docencia: régimen de funcionamiento

5.1.- Tras su constitución, las comisiones de docencia elaborarán, en su primera reunión, su propio reglamento de régimen interior, que recogerá las normas de funcionamiento interno con sometimiento a los criterios de homogeneización y coordinación que establezca la Dirección General de Recursos Humanos, a quien le será remitido el citado reglamento para su conocimiento.

5.2.- En defecto de previsión específica en el citado reglamento, a las comisiones de docencia les resultará de aplicación, en cuanto a su funcionamiento, convocatoria y adopción de acuerdos, lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3. La comisión de docencia se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. De cada sesión se levantará acta en la que se especificarán necesariamente, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter público.

5.4. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, así como en el supuesto de que quede vacante el citado cargo, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. En las unidades docente multiprofesionales donde existan varios Vicepresidentes, asumirá las citadas funciones el que la comisión de docencia decida por mayoría absoluta de sus miembros.

Sexta.- Comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada.

6.1.- Finalidad.

Sin perjuicio de los supuestos en los que resulte aconsejable la creación de comisiones de docencia de centro o unidad de conformidad con el artículo 9

del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero, la Dirección General de Recursos Humanos podrá crear comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada, con la finalidad de armonizar y ordenar las actuaciones de las comisiones de docencia.

En estas comisiones de coordinación participaran los jefes de estudios de las comisiones de docencia afectadas.

6.2.- Supuestos.

Se podrán crear las citadas comisiones de coordinación en los siguientes casos:

- a) En los supuestos de comisiones de docencia de unidades docentes de ámbito regional que afecten a una misma especialidad.
- b) En los supuestos de comisiones de docencia de centros y unidades docentes que actúen en la misma gerencia, cuando se constituyan agrupaciones o consorcios docentes.
- c) En los casos que sea preciso garantizar la continuidad formativa.
- d) En aquellos otros supuestos en que las condiciones y características formativas lo requieran.

ANEXO II**ENTIDADES TITULARES DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS DOCENTES Y DE LAS UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA****A) ENTIDADES TITULARES DE CENTROS HOSPITALARIOS DOCENTES ACREDITADOS**

CENTRO HOSPITALARIO DOCENTE	ENTIDAD TITULAR
Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca	Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste)
Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Gerencia del Área de Salud II (Cartagena)
Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca	Gerencia del Área de Salud III (Lorca)
Hospital General Universitario José M ^a Morales Meseguer	Gerencia del Área de Salud VI (Vega Media del Segura)
Hospital General Universitario Reina Sofía	Gerencia del Área de Salud VII (Murcia-Este)

B) ENTIDADES TITULARES DE UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS

UNIDAD DOCENTE	ENTIDAD TITULAR
Unidad Docente Multiprofesional Atención Familiar y Comunitaria Murcia-Este/Murcia-Oeste (Áreas de Salud I y VII)	Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste)
Unidad Docente Multiprofesional Atención Familiar y Comunitaria Cartagena - Mar Menor (Áreas de Salud II y VIII)	Gerencia Área de Salud II (Cartagena)
Unidad Docente Multiprofesional Atención Familiar y Comunitaria Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV)	Gerencia Área de Salud III (Lorca)
Unidad Docente Multiprofesional Atención Familiar y Comunitaria Vega Media y Alta del Segura y Altiplano de Murcia (Áreas de Salud V, VI y IX)	Gerencia Área de Salud VI (Vega Media del Segura)
Unidad Docente Multiprofesional de Salud Mental de la Región de Murcia	Gerencia del Hospital Psiquiátrico Román Alberca
Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de la Región de Murcia	Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste)
Unidad Docente Multiprofesional de Obstetricia y Ginecología de la Región de Murcia	Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste)
Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral de la Región de Murcia	Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud
Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Región de Murcia	Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud